

130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-26-2022**

MUNICIPIO DE DAGUA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Febrero de 2022**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora Operativa de Participación Ciudadana

María Leonor Cruz Rivera

Representante Legal de la Entidad Auditada

Ana María Sanclemente

Auditora

Daniela Blandón Prado
Luis Enrique Cancimanse Calderón

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|-----------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 4 |
| 2. ALCANCE DE LA INFORMACION..... | 13 |
| 3. LABORES REALIZADAS | 14 |
| 4. RESULTADO DE LA VISITA..... | 15 |
| 5. CONCLUSIONES..... | 33 |
| 6. HALLAZGOS..... | 35 |

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final de la denuncia con radicado CACCI 982 y 1082 del 24 de marzo de 2022 DC-26-2022, en la cual se denuncia:

"1.1 PRESIONES INDEBIDAS A LOS CONTRATISTAS.

De acuerdo con los relatos de contratistas que por razones de temor y miedo a perder sus contratos, han manifestado que han recibido presiones a cambio de renovar sus contratos en enero, a cambio deben apoyar en las próximas elecciones y hacer campaña a ciertos candidatos, entre ellos a la esposa o familiar del señor ROY BARRERAS entre otros políticos que aspiran a senado y cámara este 2022.

Otra queja que es voz populi en el Municipio, es la utilización de los contratistas para la venta de hasta 30 boletas de bingo, la cual en un principio fue supuestamente financiar las ferias, pero que los dineros terminaron en la cuenta de un señor de apellido Montezuma, muy cercano a la administración Municipal y dineros que nunca se ha tenido la debida rendición de cuentas. Cabe aclarar que a la fecha de nuevo están siendo obligados a vender boletas de bingo, pero esta vez sin ninguna causa justificada. Lo anterior, so pena de revisar la renovación de contratos en enero.

1.2 CORDEFIJ

La Corporación denominada Cordefij tanto en la vigencia anterior, como esta vigencia han ejecutado sendas contrataciones en la modalidad de contratación directa (en lo que va corrido de esta vigencia llevan contratados aprox \$630.000.000, unas por contratos de prestación de servicios y otras mediante convenios de cooperación; a pesar de las constantes solicitudes para que se publiquen las ejecuciones de los contratos y/o subcontratos que suscribió la entidad sin ánimo de lucro para desarrollar el programa y/o actividad de interés público, ha sido imposible obtener dichos convenios de cooperación. Lo anterior es importante teniendo en cuenta que se han recibido denuncias sobre posibles falsificaciones de facturas o facturas que no llegan los requisitos legales, personas que son subcontratados por la dicha corporación pero que no se les paga la debida seguridad social, entonces dichos convenios de cooperación terminan siendo una tercerización para evadir las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social, como posiblemente también evadir los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades teniendo en cuenta que es voz populi que esta corporación contrata con personas con antecedentes penales o disciplinarios como el señor OSCAR MARTÍNEZ, o que familiares del grupo directivo de la alcaldía Municipal reciben sueldo y posiblemente también algunos

concejales; por tal motivo es indispensable obtener copia de los subcontratos que suscribió la entidad sin ánimo de lucro para desarrollar el programa o actividad de interés público para la ejecución de dichos convenios pero hasta el momento ha sido imposible acceder a este material.

Entendemos que las denuncias deber ser soportadas con pruebas, pero en este caso se requiere que una entidad con poder de solicitar información pueda acceder a realizar todas estas investigaciones que por diferentes motivos las personas no acceden a realizar una declaración formal para que sirva de prueba.

2.1 CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

Señores entes de control, es evidente que la suscripción de los contratos anteriormente descritos son utilizados para evadir las diferentes modalidades de selección que de una u otra forma dan garantías de transparencia, economía y pluralidad de oferentes principios que deben estar inmersos en toda la contratación con recursos públicos, pues así lo dispone la Ley 80 de 1993, ley 1437 de 2011 y en especial el artículo 10 de la ley 1150 de 2007. Todos los contratos que relaciono suscritos con las entidades de carácter supuestamente públicas, debieron ser contratadas bajo las modalidades de concursos de méritos, licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, pero como se sabe públicamente la entrada de SECOP II (abril del 2021) y la ley 1882 de 2018 pliegos tipos, ha puesto a los corruptos en la tarea de reinventarse toda clase de artimañas para evadir la contratación con garantías de selección objetiva, y por lo tanto se han inventado esta contratación interadministrativa que según la ley 1150 de 2007 se puede llevar en forma directa pero que:

- Todas las entidades a las cuales se ha contratado, ninguna tiene injerencia con el desarrollo del Municipio de Dagua, sus objetos tienden a desarrollar otro tipo de territorios.*
- No puede el Municipio de Dagua, pretender que por ser una entidad pública, contratar una obra y consultoría que se debe ejecutar en otro Municipio, envíe sus recursos para que otra entidad los ejecute.*

Dicho lo anterior, es evidente que la contratación con dichas entidades mas que una entidad, es una maniobra indebida para evadir los procesos de selección objetiva.

2.2 DETRIMENTO PATRIMONIAL POR DEFICIENCIA EN EL RECAUDO

De acuerdo con el estatuto tributario, a todos los contratos celebrados por el Municipio se les realiza ciertos descuentos, algunos van para el recaudo del mismo Municipio y son destinados a financiar programas como el adulto mayor (4%), cultura (2%), deportes (1.5%), hospitales (1%), en contratos de obra pública (5%) destinados a la policía y ejercito con el fin de mejorar las condiciones de

seguridad del Municipio, reteica (1%) impuesto que va al recaudo de industria y comercio del Municipio.

Según los estudios previos publicados que justifican la contratación de los contratos interadministrativos en el punto 4.3 del mencionado documento dice lo siguiente:

| RETENCIONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | |
|---|------|
| Estampilla Pro Hospitales | 1% |
| Estampilla Pro Universidad del Pacífico | 0.5% |

¿Ahora que pasa con los demás estampillas e impuestos? La respuesta es sencilla, se pierden y lo anterior por lo siguiente:

- El Municipio no lo descuenta por ser un contrato interadministrativo y las entidades supuestamente públicas contratadas por el Municipio que luego me imagino subcontratan particulares, en caso que realicen descuentos simplemente no los devuelve al Municipio de Dagua y son allá que aprovecharían estos recursos.
- Un ejemplo claro son los contratos interadministrativos con el Hospital José Rufino Vivas, quien se transfieren unos recursos mediante esta modalidad, estos son invertidos en el Municipio, por una entidad que tiene como objeto llevar bienestar en salud al Municipio de Dagua, y al contratar dichos recursos con terceros aplican los descuentos en estampillas y otros luego son transferidos por la administración Municipal y estos son invertidos en los sectores correspondientes; en el caso de las entidades nates mencionadas, esto no sucede, por lo tanto, se está presentando un detrimento patrimonial que afecta a los adultos mayores, la cultura, el deporte, la salud y la seguridad entre otros sectores afectados.
- Prueba de lo anterior es un caso muy específico y que tomare como ejemplo: El Municipio mediante un proceso de selección abreviada SAM 001, invitó a presentar oferta para la obra cuyo objeto era DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO DAGUA ENMARCADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO CVC No.032 DE 2021, por un valor de \$103.268.945, normalmente este tipo de proceso terminaría contratado con un particular y según los estudios previos los descuentos serían los siguientes:

Punto 6 estudios previos

| RETENCIONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | |
|--|----|
| Retefuente por construcción obra pública | 2% |
| Estampilla Pro Adulto Mayor | 4% |

| RETENCIONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | |
|---|------|
| Estampilla Pro Hospitales | 1% |
| Estampilla Pro Cultura | 2% |
| Estampilla Pro Universidad del Pacífico | 0.5% |
| Estampilla Pro Electrificado Rural | 0.5% |
| Fondo de Seguridad | 5% |
| Industria y Comercio | 1% |

Lo correcto en estos casos, es que para incluir los costos de los descuentos, se incluyan en los costos administrativos AIU de una obra, según los mismos estudios previos el AIU del presupuesto oficial serían los siguientes:

Punto 2 de los estudios previos

| DESCOLMATACION RIO DAGUA | | UND | | | | |
|--|---|-----|------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| 1.1 | SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE VALLE EN MATERIAL SINTETICO SEGUN DISEÑO (INCLUYE MONTAJE Y RETIRO A LA TERMINACION DEL PROYECTO) | UND | 1 | \$ | 915.427,00 | \$ 915.427,00 |
| 1.2 | LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS ANTES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ | 5.399,00 | \$ 2.343.166,00 |
| 1.3 | LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS DESPUES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ | 5.399,00 | \$ 2.343.166,00 |
| 1.3 | EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DEL CAUCE (AREA X 1 DE PROFUNDIDAD) | M3 | 7194 | \$ | 6.084,00 | \$ 43.762.296,00 |
| 1.4 | RETIRO MATERIAL FORESTAL | M3 | 35 | \$ | 32.000,00 | \$ 1.120.000,00 |
| 1.3 | RETIRO MATERIAL A MAQUINA MENOR A 10 KILOMETROS, INCLUYE CARGUE Y DISPOSICION FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS | M3 | 1320 | \$ | 21.930,00 | \$ 28.947.600,00 |
| SUBTOTAL CAP 1: DESCOLMATACION RIO DAGUA: | | | | | | \$ 79.437.650,00 |
| COSTOS INDIRECTOS | | | | VALOR COSTOS DIRECTOS | \$ 79.437.650,00 | |
| | | | | VALOR COSTOS DIRECTOS | \$ 79.437.650,00 | |
| (Incluye pago de impuestos y gastos a que haya lugar por cuenta exclusiva del contratante, así como los gastos de desplazamiento a los sitios, elaboración de documentos, etc) | | | | ADMINISTRACION | 24,00% | \$ 19.065.036,00 |
| | | | | IMPREVISTOS | 1,00% | \$ 794.377,00 |
| | | | | UTILIDAD | 5,00% | \$ 3.971.833,00 |
| | | | | TOTAL AIU | 30,00% | \$ 23.831.296,00 |
| | | | | COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS | \$ 103.268.946,00 | |

Como se puede evidenciar en la imagen la administración el municipio la calculo en un 24 % dentro de esta administración se encuentra los costos por descuentos que relacionaron el punto 6.

Cabe resaltar que dicho proceso se declaró desierto por extrañas circunstancias, según el informe de evaluación el oferente no cumplió con un requisito ponderable, digo extraño porque los requisitos ponderables diferentes a la oferta económica no deberían ser causal de rechazo.

Luego de declarar desierto el proceso, el Municipio contrato la obra mediante el contrato interadministrativo No. 2021568, con el cabildo indígena KOFAN, por el valor de \$103.268.945, lo que prueba el detrimento patrimonial es que en los estudios previos de dicho contrato punto 4.3 la carga tributaria es la siguiente:

| RETENCIONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | |
|---|------|
| Estampilla Pro Hospitales | 1% |
| Estampilla Pro Universidad del Pacífico | 0.5% |

A pesar de que la carga tributaria baja radicalmente, el costo de administración sube, de acuerdo con el punto 2.2.5 actividades y/o detalles técnicos de los bienes, obras o servicios, como se evidencia en la siguiente imagen:

2.2.5 ACTIVIDADES Y/O DETALLES TÉCNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

| 1. DESCOLMATACION RIO DAGUA | | | | | |
|-----------------------------|---|-----|------|---------------------------|------------------|
| 1.1 | SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE VALLE EN MATERIAL SINTETICO SEGUN DISEÑO (INCLUYE MONTAJE Y RETIRO A LA TERMINACION DEL PROYECTO) | UND | 1 | \$ 915.422,00 | \$ 915.422,00 |
| 1.2 | LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS ANTES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ 5.399,00 | \$ 2.343.166,00 |
| 1.3 | LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS DESPUES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ 5.399,00 | \$ 2.343.166,00 |
| 1.3 | EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DEL CAUCE (AREA X I DE PROFUNDIDAD) | M3 | 7194 | \$ 6.084,00 | \$ 43.768.296,00 |
| 1.4 | RETIRO MATERIAL FORESTAL | M3 | 35 | \$ 32.000,00 | \$ 1.120.000,00 |
| 1.5 | RETIRO MATERIAL A MAQUINA MENOR A 10 KILOMETROS, INCLUYE CARGUE Y DISPOSICION FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS | M3 | 1320 | \$ 21.930,00 | \$ 28.947.600,00 |
| | | | | SUBTOTAL CAP | \$ 79.437.850,00 |
| | | | | DESCOLMATACION RIO DAGUA: | |

| | | |
|-------------------|-----------------|----------------------|
| | | - |
| | | \$ |
| UTILIDAD | 5,00% | 3.971.883,00 |
| | | \$ |
| TOTAL, AIU | 30,00% | 23.831.295,00 |
| | COSTOS | \$ |
| | DIRECTOS | 103.268.945 0 |

Cómo se puede evidenciar, son las mismas actividades con los mismos costos directo, el tema es que el municipio paga unos costos administrativos que llevan incluidos los costos por descuentos de estampilla, pero estos por ningún lado son recaudados por el Municipio, para el beneficio de la comunidad.

Ahora es muy raro que para la ejecución de una obra de descolmatación, la CVC suscriba un contrato interadministrativo con el Municipio y éste a su vez suscriba con un cabildo que no tiene injerencia en el Municipio. Tanta vuelta para hacer la misma obra.

De acuerdo con los que se ha podido verificar el Municipio entre la vigencia 2020 2021 entre contratos interadministrativos suscritos y/o pagados han sido aproximadamente por una cuantía superior a los \$6.000.000.000.

Eso quiere decir que hoy el Municipio se podría configurar un detrimento patrimonial de la siguiente forma:

- a) *Entre las vigencias 2020 y 2021 los adultos mayores han dejado de percibir alrededor de \$240.000.000 por estampilla pro adulto mayor.*
- b) *Entre las vigencias 2020 y 2021 la cultura del Municipio ha dejado de percibir alrededor de \$120.000.000 por estampilla pro cultura.*
- c) *Entre las vigencias 2020 y 2021 la seguridad del Municipio ha dejado de percibir alrededor de \$300.000.000 por fondo de seguridad.*
- d) *En total podría existir un detrimento de \$870.000.000 por contribuciones dejadas de percibir por el Municipio debido al mal manejo de la contratación del Municipio.*

Dicho lo anterior es que la comunidad considera que esta administración mientras reparte culpas entre líderes, concejales, veedores por el mal estado de las vías y alcantarillados, al no aprobar un préstamo, además sube los impuestos a la población vulnerable, por otro lado, es ineficiente para el recaudo de los recursos que van dirigidos a la comunidad más pobre y vulnerable del Municipio y lo pruebo con los siguientes datos, según el reporte de los ingresos del Municipio de Dagua para la vigencia 2021:

| Nombre de la estampilla | Proyectado recaudar la vigencia 2021 | Total Recaudo vigencia 2021 | Déficit de recaudo vigencia 2021 |
|--|---|------------------------------------|---|
| <i>Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor</i> | \$ 401.500.000 | \$ 341.410.862 | \$ 60.089.138 |
| <i>Pro cultura</i> | \$ 200.750.000 | \$ 181.541.974 | \$ 19.208.026 |
| <i>Contribuciones sobre contrato de obras públicas</i> | \$ 152.460.000 | \$ 37.301.929 | \$ 115.158.071 |

De acuerdo al reporte del Municipio ante la Contraloría, se puede evidenciar que a pesar que el Municipio proyectó según acuerdo aprobado por el concejo municipal unos ingresos corrientes por \$16.648.492.716, al final de la vigencia se recaudaron un valor aprox. De \$20.390.000.000, es decir, que mientras los ingresos corrientes obtuvieron un aumento aprox. Del 23% las estampillas en cuestión obtuvieron un déficit del 15%, 10% y 75%, siendo más grave la estampilla sobre contratos de obra que va dirigida a inversión en seguridad del Municipio y esto perjudica a la población del Municipio de Dagua, debido a la inseguridad que se está viviendo en el Municipio y que posiblemente se daba a la falta de recursos que va dirigido a los organismos de seguridad.

2.3. DETRIMENTO PATRIMONIAL POR CONTRATAR OBJETO DISEÑOS YA OBTENIDOS POR LA ENTIDAD MEDIANTE OTRO CONTRATO ANTERIOR.

Mediante contrato 229 de 2015, el Municipio de Dagua, contrato los diseños estructurales y arquitectónicos para la construcción y/o remodelación de la galería Municipal con la UNIÓN TEMPORAL GALERIA DAGUA 2015, por valor de 80.674.995, a pesar que dicho contrato no se ejecutó a satisfacción, la presente administración mediante contrato interadministrativo No. 2021584 contrató los mismos estudios de forma directa por un valor de \$207.988.200, situación no menos preocupante porque en los estudios previos no menciona ningún reporte de los anteriores diseños, si estaban malos, si se debían ajustar más pareciera una maniobra para cobrar 2 veces los mismos diseños.

Dicho lo anterior, solicito se investigue cual es la causa para contratar nuevamente unos diseños por lo que ya se habían pagado, además de forma directa y no mediante concurso de méritos como lo exige la Ley 80 de 1993.

3. UNA ADMINISTRACIÓN CON CERO TRANSPARENCIA

Según SIA Observa el municipio registró 622 contratos por un valor de 10.702.000.000, de ese total de contratos por contratación directa o popularmente

llamado a dedo se suscribieron 9.670.000.000, eso quiere decir que más del 90% de los contratos que celebró el Municipio de Dagua durante la vigencia 2021 se realizaron a DEDO o legalmente hablando de forma directa. Cómo lo hicieron? A través de fundaciones, corporaciones, cabildos indígenas, empresas de economía mixta, CPS etc, etc, es decir, todas aquellas formas de evadir procesos de selección transparente, cabe anotar que si bien la contratación directa no está prohibida, si es la modalidad más vulnerable para la práctica de actos corruptos. A continuación, relaciono las modalidades cómo se contrató:

| MODALIDAD | VALOR CONTRATADO APROX. |
|-----------------------------|--------------------------------|
| <i>Contratación directa</i> | \$ 9.670.000.000 |
| <i>Licitación Pública</i> | \$ 0 |
| <i>Concurso de méritos</i> | \$ 80.000.000 |
| <i>Selección abreviada</i> | \$ 160.000.000 |
| <i>Mínima cuantía</i> | \$ 859.000.000 |

4. CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

El municipio de Dagua, celebro varios contratos de forma directa con diferentes personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio para realizar contratos logísticos encubriendo dichos contratos bajo el tipo de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tales como los contratos 2021547, 2021115, 202149, 2021157, 2021202, 2021211, 2021224, 2021300, 2021303, 2021304, 2021355, 2021403, 2021412, 20214142021455,2021469, 2021179, 2021177, 2021174, la mayoría de los anteriores contratos debieron celebrarse bajo la modalidad de contratación por mínima cuantía o selección abreviada, teniendo en cuenta que verificados los estudios previos que no son claras las actividades, son difíciles de cuantificar y en el fondo se evidencian actividades tendientes a suministra comidas, sillas, entre otros, que no se deberían acreditar como servicios de apoyo a la gestión de características intelectuales tan y como lo define la Ley 1150 de 2007, tal y como por ejemplo que narro a continuación: El Municipio suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021620 con RECREACIONES MONTOYA Y QUINTERO S.A.S – COMPLEJO TURÍSTICO TARDES CALEÑAS por valor de \$10.950.000, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL EVENTO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR CON LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLANDOSE EN EL COMPLEJO TURÍSTIC TARDES CALEÑAS EN EL CORREGIMIENTO DE ROZO, MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, y las actividades a desarrollar son: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: “ Organización operativa y logística del evento en el lugar de realización de la actividad (Sillas, mesas, ambientación), cumplir con el ingreso al acuaparque,

almuerzo y dos refrigerios a los asistentes, cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por Minsalud”; es evidente que detrás de este contrato de prestación de servicios profesionales es evidente que se requiere es un suministro de entradas y comidas, además consideramos que es ilegal la forma de pago “ La anterior cifra será cancelada por el MUNICIPIO, así: un pago equivalente al 50%, del valor del contrato a la firma del acta de inicio y un pago final equivalente al otro 50% al cumplimiento de las actividades” dicha forma de pago se esconde un anticipo sin que en el contrato se evidencie la exigencia de garantías que protejan al municipio ante cualquier incumplimiento. De acuerdo con lo anterior, solicito a ustedes realizar una minuciosa investigación para verificar que no se esté incurriendo en celebración indebida de contratos ante la escogencia de una modalidad que evada la pluralidad de oferentes.

5. TRANSPORTE ESCOLAR

Durante finales de octubre se suscribieron varios contratos que suman una cuantía equivalente aprox. De 173.000.000 para los servicios de transporte escolar, dichos contratos fueron celebrados previo desarrollo de 12 procesos de mínima cuantía, los contratos fueron adjudicados a un mismo proveedor, solicitamos a los entes de control investigar si no hubo una celebración indebida de contratos teniendo en cuenta que se pudieron fraccionar para realizar por mínima cuantía y evadir una selección abreviada.

De la misma forma solicitamos investigar por qué se contrata transporte escolar para 40 días calendario escolar, cuando sólo faltaban apenas 15 días para terminar el año escolar, especialmente el contrato 2021596 que se suscribió el día 25 de noviembre de 2021, además investigar si es cierto que a algunos rectores los están presionando para firmar certificados alejados de la realidad.

6. INTERVENTORÍAS A CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SERVICIOS PÚBLICOS

Es poco entendible como la administración municipal, suscriba el contrato de interventoría No. 2021570 cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa y financiera a la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y pago de subsidios que realizan las empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, apenas el día 4 de noviembre de 2021 por más de 80.000.000, lo anterior es que a pesar de la cuantía bastante elevada del contrato, no hay forma que se realice una interventoría técnica posterior a los subsidios que son aplicados desde el mes de enero de 2021, por lo tanto, se estaría configurando un detrimento, porque el objeto del contrato es imposible de cumplir.

7. CONTRATOS SIN JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Solicitamos la investigación de los contratos 2021579, 2021621, 2021622, 2021623, 2021619, celebrados en su mayoría el 17 de diciembre de 2021, los cuales en consideración nuestra tienen sobrecostos no justificados pues ni en los estudios previos, ni el estudio del sector evidencian una fórmula que determine un patrón para estipular los valores unitarios que determinen el valor de las actividades allí contratadas, además hay informaciones que indican que en varios casos los convenios de cooperación están siendo soportados con subcontratos que suscribió la entidad sin ánimo de lucro para desarrollar el programa o actividad de interés público, con soportes no idóneos como son facturas sin el cumplimiento de requisitos o falsas y subcontratos con personas naturales sin la afiliación al sistema de seguridad social.

Señores entes de control, por mas que el gobierno expida leyes para combatir la corrupción para garantizar la transparencia en los procesos de contratación, de nada sirve, si ustedes no hacen cumplir las leyes e investigan de forma profunda las marrullas de los funcionarios que administran el tesoro público. Ejemplo de lo anterior es la auditoría de la vigencia 2020, donde la Contraloría Departamental del Valle del Cauca debe asumir una investigación disciplinaria ordenada por la auditoria general de la república, porque algunos de sus funcionarios no ejercieron bien sus funciones como investigadores y/o auditores”

Conforme lo anterior; nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia.

2. ALCANCE DE LA INFORMACION

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, radicada CACCI 982 y 1082 del 24 de marzo de 2022 DC-26-2022.

Que mediante Memorando de asignación para la atención de la Denuncia Ciudadana DC-26-2022, fueron comisionados, la profesional universitaria líder y a un apoyo contable, quienes en el ámbito de sus competencias efectuaron la debida recolección de evidencias documentales.

Dentro de la gestión efectuada, se realizó seguimiento a la ejecución de los pagos realizados en los contratos que el denunciante relaciona, con el fin de contrastar los hechos y las presuntas irregularidades de tipo fiscal enunciadas, así mismo, se identificaron los contratos que por fuente de financiación le corresponde la competencia a la Contraloría General de la República remitiendo para su conocimiento a éste Ente de Control y de acuerdo a las conductas disciplinables descritas se dio traslado de lo pertinente a la Personería Municipal de Dagua.

3. LABORES REALIZADAS

Se realizó visita fiscal al Municipio de Dagua procediendo a recaudar evidencia documental solicitada al Sujeto de Control consistente en:

1. Certificación de los valores que se descuentan por conceptos de estampillas y demás si son del caso, a los contratos de obra, suministros, prestación de servicios, consultoría, convenios y contratos interadministrativos.
2. Remitir relación de contratos interadministrativos suscritos en la vigencia 2021, así como la certificación de la fuente de financiación y comprobantes de pago de cada uno.
3. Remitir la carpeta contractual del proceso de selección abreviada SAM 001 de 2021 hasta la fecha en que se declaró presuntamente desierto.
4. Remitir certificación de fuente de financiación, comprobantes de pago realizados, carpetas contractuales incluyendo informes de contratista y de supervisión de los siguientes contratos:
 - 4.1 Contrato 229 de 2015
 - 4.2. Contrato 2021584
 - 4.3. Contrato 2021596
 - 4.4. Contrato 2021570
 - 4.5. Contrato 2021579
 - 4.6. Contrato 2021621
 - 4.7. Contrato 2021622
 - 4.8. Contrato 2021623
 - 4.9. Contrato 2021619
5. Remitir manual de contratación vigente.
6. Remitir las siguientes carpetas contractuales, incluyendo informes de supervisión e informe de contratista:
 - 6.1 2021620
 - 6.2 2021547
 - 6.3 2021115
 - 6.4 202149
 - 6.5 2021157
 - 6.6 2021202
 - 6.7 2021211
 - 6.8 2021224
 - 6.9 2021300
 - 6.10 2021303
 - 6.11 2021304
 - 6.12 2021355

6.13 2021403
6.14 2021412
6.15 2021414
6.16 2021455
6.17 2021469
6.18 2021179
6.19 2021177
6.20 2021174

7. Certificado de fuente de financiación de los contratos relacionados en el punto 6 y subsiguientes. En caso de contener varias, informar el porcentaje de cada una.
8. Relación de eventos culturales del 24 al 30 de diciembre de 2021
9. Certificación donde se indique si hubo contrato de obra posterior a la ejecución del contrato 229 de 2015 o contratación posterior relacionada con los resultados del contrato en mención. En caso de existir contratación, relacionar la identificación de cada una y remitir por medio magnético.
10. Enviar estudios técnicos resultantes del contrato 229 de 2015.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Una vez entregada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la información solicitada a los sujetos de control, se observa que:

Conforme al punto 1.1; 1.2; 2.1; 3 e inciso 1 del punto 5, 7 en lo relacionado con los soportes de pago de los contratos enunciados, por lo tanto, sus hechos connotan incidencias disciplinarias, por cuanto el 4 de mayo de 2022, antes de aperturar la denuncia ciudadana que nos ocupa, fue remitida toda la información a la Personería Municipal de Dagua para su conocimiento y fines pertinentes, actuación que se copió en curso a los denunciados

Conforme al punto 2.2 que enuncia lo siguiente:

“2.2 DETRIMENTO PATRIMONIAL POR DEFICIENCIA EN EL RECAUDO

(...)

¿Ahora que pasa con los demás estampillas e impuestos? La respuesta es sencilla, se pierden y lo anterior por lo siguiente:

- *El Municipio no lo descuenta por ser un contrato interadministrativo y las entidades supuestamente públicas contratadas por el Municipio que luego me imagino subcontratan particulares, en caso que realicen descuentos*

simplemente no los devuelve al Municipio de Dagua y son allá que aprovecharían estos recursos.

- *Un ejemplo claro son los contratos interadministrativos con el Hospital José Rufino Vivas, quien se transfieren unos recursos mediante esta modalidad, estos son invertidos en el Municipio, por una entidad que tiene como objeto llevar bienestar en salud al Municipio de Dagua, y al contratar dichos recursos con terceros aplican los descuentos en estampillas y otros luego son transferidos por la administración Municipal y estos son invertidos en los sectores correspondientes; en el caso de las entidades nates mencionadas, esto no sucede, por lo tanto, se está presentando un detrimento patrimonial que afecta a los adultos mayores, la cultura, el deporte, la salud y la seguridad entre otros sectores afectados.”*

Así mismo el inciso 2 del punto 5 reza:

“De la misma forma solicitamos investigar por qué se contrata transporte escolar para 40 días calendario escolar, cuando sólo faltaban apenas 15 días para terminar el año escolar, especialmente el contrato 2021596 que se suscribió el día 25 de noviembre de 2021, además investigar si es cierto que a algunos rectores los están presionando para firmar certificados alejados de la realidad.”

El punto 6 relaciona:

“6. INTERVENTORÍAS A CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SERVICIOS PÚBLICOS

Es poco entendible como la administración municipal, suscriba el contrato de interventoría No. 2021570 cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa y financiera a la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y pago de subsidios que realizan las empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, apenas el día 4 de noviembre de 2021 por más de 80.000.000, lo anterior es que a pesar de la cuantía bastante elevada del contrato, no hay forma que se realice una interventoría técnica posterior a los subsidios que son aplicados desde el mes de enero de 2021, por lo tanto, se estaría configurando un detrimento, porque el objeto del contrato es imposible de cumplir.”

Sobre el particular se debe mencionar que conforme a la relación de los convenios interadministrativos suscritos con el municipio de Dagua en la vigencia 2021, sólo se encuentra el contrato 2021252 suscrito con el Hospital José Rufino Vivas, así mismo, se debe relacionar los contratos descrito en el inciso 2 del punto 5, identificado como 2021596 y el contrato incluido del punto 6 2021570, los cuales fueron ejecutados con fuentes del Sistema General de Participación, lo

que indica que la competencia para conocer de las presuntas irregularidades aquí descritas, corresponde a la Contraloría General de la República, en concordancia con el literal A del artículo 29 e inciso 2 del artículo 4 del Decreto 403 de 2020. Cabe resaltar que previamente se había remitido al Ente de Control competente la presente petición.

- *“Prueba de lo anterior es un caso muy específico y que tomare como ejemplo: El Municipio mediante un proceso de selección abreviada SAM 001, invitó a presentar oferta para la obra cuyo objeto era DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO DAGUA ENMARCADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO CVC No.032 DE 2021, por un valor de \$103.268.945, normalmente este tipo de proceso terminaría contratado con un particular y según los estudios previos los descuentos serían los siguientes:*

Punto 6 estudios previos

| RETENCIONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | |
|---|-------------|
| <i>Retefuente por construcción obra pública</i> | <i>2%</i> |
| <i>Estampilla Pro Adulto Mayor</i> | <i>4%</i> |
| <i>Estampilla Pro Hospitales</i> | <i>1%</i> |
| <i>Estampilla Pro Cultura</i> | <i>2%</i> |
| <i>Estampilla Pro Universidad del Pacífico</i> | <i>0.5%</i> |
| <i>Estampilla Pro Electrificado Rural</i> | <i>0.5%</i> |
| <i>Fondo de Seguridad</i> | <i>5%</i> |
| <i>Industria y Comercio</i> | <i>1%</i> |

Lo correcto en estos casos, es que para incluir los costos de los descuentos, se incluyan en los costos administrativos AIU de una obra, según los mismos estudios previos el AIU del presupuesto oficial serían los siguientes:

Punto 2 de los estudios previos

| 1 DESCOLMATACION RIO DAGUA | | | | | | | |
|--|---|-----|------|--|------------|-----------------------|-------------------|
| 1.1 | SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE VALLE EN MATERIAL SINTETICO SEGUN DISEÑO (INCLUYE MONTAJE Y RETIRO A LA TERMINACION DEL PROYECTO) | UND | 1 | \$ | 915.422,00 | \$ | 915.422,00 |
| 1.2 | LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS ANTES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ | 5.399,00 | \$ | 2.343.166,00 |
| 1.3 | LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS DESPUES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ | 5.399,00 | \$ | 2.343.166,00 |
| 1.3 | EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DEL CAUCE (AREA X 1 DE PROFUNDIDAD) | M3 | 7194 | \$ | 6.084,00 | \$ | 43.768.296,00 |
| 1.4 | RETIRO MATERIAL FORESTAL | M3 | 33 | \$ | 32.000,00 | \$ | 1.170.000,00 |
| 1.5 | RETIRO MATERIAL A MAQUINA MENOR A 10 KILOMETROS, INCLUYE CARGUE Y DISPOSICION FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS | M3 | 1320 | \$ | 21.930,00 | \$ | 28.947.600,00 |
| | | | | SUBTOTAL CAP 1 DESCOLMATACION RIO DAGUA: | | \$ | 79.437.650,00 |
| COSTOS INDIRECTOS | | | | | | VALOR COSTOS DIRECTOS | \$ 79.437.650,00 |
| | | | | | | VALOR COSTOS DIRECTOS | \$ 79.437.650,00 |
| (Incluye pago de impuestos y gastos a que haya lugar por cuenta exclusiva del contratante, así como los gastos de desplazamiento a los sitios, elaboración de documentos, etc) | | | | | | | |
| ADMINISTRACION | | | | | | 24,00% | \$ 19.065.036,00 |
| IMPREVISTOS | | | | | | 1,00% | \$ 794.377,00 |
| UTILIDAD | | | | | | 5,00% | \$ 3.971.883,00 |
| TOTAL AUI | | | | | | 30,00% | \$ 23.831.296,00 |
| COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS | | | | | | | \$ 103.268.946,00 |

Como se puede evidenciar en la imagen la administración el municipio la calculo en un 24 % dentro de esta administración se encuentra los costos por descuentos que relacionaron el punto 6.

Cabe resaltar que dicho proceso se declaró desierto por extrañas circunstancias, según el informe de evaluación el oferente no cumplió con un requisito ponderable, digo extraño porque los requisitos ponderables diferentes a la oferta económica no deberían ser causal de rechazo.”

En cuanto a éste punto se debe precisar que se procedió a contrastar los hechos denunciados como presuntamente irregulares, con la normatividad que regula lo concerniente al Daño Patrimonial, con el fin de establecer si en el presente caso, podía derivarse algún tipo de daño al erario, teniendo en cuenta que su petición incluye una presunta falta de tipo fiscal.

En primera medida, al considerarse desierto el proceso, no alcanzó a haber una erogación de los valores estipulados en el mismo, situación que impide establecer un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la entidad sujeto de control, no obstante, por los hechos que contienen incidencia disciplinaria, se comunica que

previamente fueron remitidos los documentos de la presente denuncia a la Personería Municipal de Dagua para lo pertinente conforme a su competencia.

- *“Luego de declarar desierto el proceso, el Municipio contrato la obra mediante el contrato interadministrativo No. 2021568, con el cabildo indígena KOFAN, por el valor de \$103.268.945, lo que prueba el detrimento patrimonial es que en los estudios previos de dicho contrato punto 4.3 la carga tributaria es la siguiente:*

| RETENCIONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | |
|--|------|
| Estampilla Pro Hospitales | 1% |
| Estampilla Pro Universidad del Pacífico | 0.5% |

A pesar de que la carga tributaria baja radicalmente, el costo de administración sube, de acuerdo con el punto 2.2.5 actividades y/o detalles técnicos de los bienes, obras o servicios, como se evidencia en la siguiente imagen:

Como se evidencia el municipio de Dagua suscribió contrato interadministrativo No. 2021568 con el cabildo indígena KOFAN con el objeto de *“Realizar la Descolmatación del Cauce del Rio Dagua en el Casco Urbano del Municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca, Enmarcado en el Convenio Interadministrativo de Apoyo CVC No 032 De 2021”*. Por \$103.268.945.00, contrato interadministrativo que fue objeto de descuento de estampillas Pro hospitales del 1% y Pro universidad del Pacifico del 0.5%.

De otra parte, la siguiente es la reglamentación relacionada con el tema:

i) “Decreto 1088 de 1993: Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por lo tanto, tienen la capacidad jurídica para contratar.

ii) Ley 1551 de 2012: Los municipios y distritos pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. “Como se advierte, allí no se otorgó personería jurídica ni capacidad jurídica general a estas formas de organización indígena, sino que se les asignó la capacidad jurídica contractual concreta para un negocio jurídico específico, celebrado con entidades de derecho público que tienen capacidad para contratar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993”.

iii) Decreto 1953 de 2014: Los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los

requisitos establecidos en el decreto, y son personas jurídicas de derecho público especial.

iv) Decreto 252 de 2020, relacionado directamente con la pregunta del peticionario, expedido por el Gobierno Nacional, que adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un párrafo, asignándole a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

*“... el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden **hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–**, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena”* *negrilla fuera del texto.*

Para el caso del aludido contrato interadministrativo No. 2021568, con el cabildo indígena KOFAN, por la figura de contrato interadministrativo con el resguardo al respecto a este tipo de contrato la administración expone lo siguiente:

El Contrato Interadministrativo 2021568 de 2021, fue suscrito con el Resguardo Indígena Kofan, y que, de acuerdo a la normatividad vigente, recordada por el contador público del cabildo mediante comunicaciones oficiales que se adjuntan a este informe, **ellos gozan de un tratamiento especial, debido a que en la jurisdicción especial indígena las normas son expedidas por el congreso,** regula las relaciones entre el estado y los indígenas.

“En esta instancia podemos mencionar la constitución Nacional como norma de normas, que a partir de 1991 como ya lo mencionamos reconoce la diversidad étnica existente en Colombia y nos da reconocimiento y participación a las comunidades indígenas, podemos mencionar los siguientes artículos: Principios fundamentales de mayor jerarquía los cuales deben ser aplicados con especial preferencia: Art. 2. Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida...”

El concepto DIAN de febrero 20 de 2001 número 012407, se basa en el artículo 22 del Estatuto Tributario, para indicar que los cabildos Indígenas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. La consulta 08205066-000057 de abril 25 de 2007, realizada a la DIAN, dice que de acuerdo al estatuto tributario decreto 624 de 1989, artículo 615 y 617, deduce que los Cabildo Indígenas y organizaciones indígenas, no reúnen la calidad de comerciantes, no ejercen profesiones liberales, no prestan servicios inherentes a estas y no pueden enajenar bienes o servicios, tienen un carácter colectivo especial sin ánimo de lucro, por lo tanto al momento que le son asignados recursos públicos o privados a nombre del Cabildo o la Organización Indígena, que los representa ésta solo los administra. El concepto DIAN 082938 de septiembre 11 de 2001, según el estatuto tributario artículo 132 y 133 emite que: “las entidades de derecho público, están exentas del pago del impuesto de timbre.”

Expuesto lo anterior, se evidencia que el contrato interadministrativo No. 2021568, con el cabildo indígena KOFAN, por el valor de \$103.268.945, la administración municipal realizó los descuentos de las estampillas que la Ordenanza 474 de 2017 por el cual se establece el estatuto tributario y de rentas del Departamento del Valle del Cauca y el Estatuto Tributario Municipal de Dagua aprobado mediante Acuerdo No. 026 de 2020, el cual fue objeto de descuento de las siguientes estampillas Pro hospitales del 1%, Pro universidad del Pacífico del 0.5%.y la tasa por deporte por \$31.654.140.24, por ser un contrato de mantenimiento que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, **mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.** Negrilla fuera del texto.

*“2.2.5 ACTIVIDADES Y/O DETALLES TÉCNICOS DE LOS BIENES,
OBRAS O SERVICIOS:*

| 1. DESCOLMATACION RIO DAGUA | | | | | |
|-----------------------------|---|-----|------|---------------------------------|------------------|
| 1.1 | SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE VALLE EN MATERIAL SINTETICO SEGÚN DISEÑO (INCLUYE MONTAJE Y RETIRO A LA TERMINACION DEL PROYECTO) | UND | 1 | \$ 915.422,00 | \$ 915.422,00 |
| 1.2 | LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS ANTES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ 5.399,00 | \$ 2.343.166,00 |
| 1.3 | LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES TRANSVERSALES CADA 50 METROS DESPUES DE DESCOLMATACION) | ML | 434 | \$ 5.399,00 | \$ 2.343.166,00 |
| 1.3 | EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DEL CAUCE (AREA X 1 DE PROFUNDIDAD) | M3 | 7194 | \$ 6.084,00 | \$ 43.768.296,00 |
| 1.4 | RETIRO MATERIAL FORESTAL | M3 | 35 | \$ 32.000,00 | \$ 1.120.000,00 |
| 1.5 | RETIRO MATERIAL A MAQUINA MENOR A 10 KILOMETROS, INCLUYE CARGUE Y DISPOSICION FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS | M3 | 1320 | \$ 21.930,00 | \$ 28.947.600,00 |
| | | | | SUBTOTAL CAP 1 \$ 79.437.850,00 | |
| | | | | DESCOLMATACION RIO DAGUA: | |

| | | | |
|--|------------------------|---------------|--------------------------|
| | UTILIDAD | 5,00% | \$ 3.971.883,00 |
| | TOTAL, AIU | 30,00% | \$ 23.831.295,00 |
| | COSTOS DIRECTOS | | \$ 103.268.945,00 |

Cómo se puede evidenciar, son las mismas actividades con los mismos costos directos, el tema es que el municipio paga unos costos administrativos que llevan incluidos los costos por descuentos de estampilla, pero estos por ningún lado son recaudados por el Municipio, para el beneficio de la comunidad.”

En lo relacionado con los contratos interadministrativos suscritos y/o pagados, se manifiesta en la denuncia que corresponde a una cuantía superior a los \$6.000.000.000, por las vigencias 2020 y 2021, al respecto la administración municipal certifica que para el período 2020, no hay registro de contratación celebrada bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

Para la vigencia 2021, se suscribieron 15 contratos por valor de \$1.922.580.693.77, como se evidencia en el siguiente cuadro:

| CONTRATOS INTERADMINISTRATIVO VIGENCIA 2021 CIFRAS EN PESOS | | | | | |
|---|----------------|-----------------------|----------------|-------------------------|-----------------------------|
| VALOR INICIAL CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS | ADICIONES | TOTAL, CONTRATADOS | PROHOSPITAL 1% | PROUNIPACIFICO 0.50% | TASA PRODEPORTES 1.5% |
| 1.922.580.693,77 | 187.695.322,00 | 2.110.276.015,77 | 21.102.760,16 | 10.551.380,08 | 31.654.140,24 |

En el anterior cuadro, se evidencia el valor inicial por \$1.922.580.693.77, los cuales registraron adiciones por \$187.695.322.00 para un total por contratos Interadministrativos por \$2.110.279.015.77, los cuales fueron objeto del descuento de las estampillas pro hospitales por \$21.102.760.16, pro unipacífico por \$10.551.380.08 y la tasa por deporte por \$31.654.140.24.

La administración municipal manifiesta que “... amparándose en las respectivas normas nacionales, departamentales y municipales, la razón por las cuales sólo se practican estampillas de orden departamental como lo son pro hospitales y la estampilla de pro universidad del pacífico y una tasa municipal denominada pro deporte, al contrato interadministrativo No. 2021568.”

En lo relacionado con la estampilla Pro Adulto Mayor y de acuerdo al Art 324 del Estatuto Tributario Municipal de Dagua aprobado mediante Acuerdo No. 026 de 2020, los contratos interadministrativos no constituyen hecho generador de la estampilla Pro Adulto Mayor, de igual manera en el Art 331 del mismo acuerdo se encuentra exonerado de cobra de la estampilla este tipo de contratación, dado que se realizó con una misma entidad pública como lo es el Resguardo Indígena.

En lo relacionado con la Estampilla Pro Hospitales El Municipio de Dagua es agente retenedor de la estampilla Pro Hospitales del Valle, en virtud del artículo 303 de la ordenanza No.474 de 2017; cuya tarifa es 1%. Al contrato CI 2021568, se le practicó descuento del 1%, el cual se pagó a la gobernación del valle en la declaración mensual de estampillas.

En lo relacionado con la Estampilla Pro Cultura de acuerdo al Art 334 del Estatuto Tributario Municipal de Dagua aprobado mediante Acuerdo No. 026 de 2020, los contratos interadministrativos no constituyen hecho generador de la estampilla pro cultura, de igual manera en el Art 340 del mismo acuerdo se encuentra exonerado de cobro de la estampilla este tipo de contratación, dado que se realizó con una misma entidad pública como lo es el Resguardo Indígena.

- “Ahora es muy raro que para la ejecución de una obra de descolmatación, la CVC suscriba un contrato interadministrativo con el Municipio y éste a su vez suscriba con un cabildo que no tiene injerencia en el Municipio. Tanta vuelta para hacer la misma obra.

De acuerdo con los que se ha podido verificar el Municipio entre la vigencia 2020 2021 entre contratos interadministrativos suscritos y/o pagados han sido aproximadamente por una cuantía superior a los \$6.000.000.000.

Eso quiere decir que hoy el Municipio se podría configurar un detrimento patrimonial de la siguiente forma:

- a) *Entre las vigencias 2020 y 2021 los adultos mayores han dejado de percibir alrededor de \$240.000.000 por estampilla pro adulto mayor.*
- b) *Entre las vigencias 2020 y 2021 la cultura del Municipio ha dejado de percibir alrededor de \$120.000.000 por estampilla pro cultura.*
- c) *Entre las vigencias 2020 y 2021 la seguridad del Municipio ha dejado de percibir alrededor de \$300.000.000 por fondo de seguridad.*
- d) *En total podría existir un detrimento de \$870.000.000 por contribuciones dejadas de percibir por el Municipio debido al mal manejo de la contratación del Municipio.*

Dicho lo anterior es que la comunidad considera que esta administración mientras reparte culpas entre líderes, concejales, veedores por el mal estado de las vías y alcantarillados, al no aprobar un préstamo, además sube los impuestos a la población vulnerable, por otro lado, es ineficiente para el recaudo de los recursos que van dirigidos a la comunidad más pobre y vulnerable del Municipio y lo pruebo con los siguientes datos, según el reporte de los ingresos del Municipio de Dagua para la vigencia 2021:

| Nombre de la estampilla | Proyectado recaudar la vigencia 2021 | Total Recaudo vigencia 2021 | Déficit de recaudo vigencia 2021 |
|---|---|------------------------------------|---|
| Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor | \$ 401.500.000 | \$ 341.410.862 | \$ 60.089.138 |
| Pro cultura | \$ 200.750.000 | \$ 181.541.974 | \$ 19.208.026 |
| Contribuciones sobre contrato de obras públicas | \$ 152.460.000 | \$ 37.301.929 | \$ 115.158.071 |

De acuerdo al reporte del Municipio ante la Contraloría, se puede evidenciar que a pesar que el Municipio proyectó según acuerdo aprobado por el concejo municipal unos ingresos corrientes por \$16.648.492.716,, al final de la vigencia se recaudaron un valor aprox. De \$20.390.000.000, es decir, que mientras los ingresos corrientes obtuvieron un aumento aprox. Del 23% las estampillas en cuestión obtuvieron un déficit del 15%, 10% y 75%, siendo más grave la estampilla sobre contratos de obra que va dirigida a inversión en seguridad del Municipio y esto perjudica a la población del Municipio de Dagua, debido a la inseguridad que se está

viviendo en el Municipio y que posiblemente se daba a la falta de recursos que va dirigido a los organismos de seguridad.”

Es importante manifestar que el objeto de la denuncia esta direccionada hacia los contratos interadministrativos vigencias 2020 y 2021, en este sentido, como se manifestó en el anterior punto la administración municipal no suscribió contratación interadministrativa en la vigencia 2020 y en el 2021, se suscribieron 15 contratos por valor de \$1.922.580.693.77, los cuales fueron objeto de descuentos por las estampillas que establece la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017 y el Acuerdo 026-20 Estatuto Tributario Municipal 2021.

Ahora bien, respecto a decir que hoy el Municipio se podría configurar un detrimento patrimonial relacionado con las estampillas del adulto mayor, pro cultura, pues como se ha expuesto en el presente informe, los contratos interadministrativo no constituyen hecho generador de dichas estampillas según la reglamentación anteriormente expuesta.

- *“2.3. DETRIMENTO PATRIMONIAL POR CONTRATAR OBJETO DISEÑOS YA OBTENIDOS POR LA ENTIDAD MEDIANTE OTRO CONTRATO ANTERIOR.*

Mediante contrato 229 de 2015, el Municipio de Dagua, contrato los diseños estructurales y arquitectónicos para la construcción y/o remodelación de la galería Municipal con la UNIÓN TEMPORAL GALERIA DAGUA 2015, por valor de 80.674.995, a pesar que dicho contrato no se ejecutó a satisfacción, la presente administración mediante contrato interadministrativo No. 2021584 contrató los mismos estudios de forma directa por un valor de \$207.988.200, situación no menos preocupante porque en los estudios previos no menciona ningún reporte de los anteriores diseños, si estaban malos, si se debían ajustar más pareciera una maniobra para cobrar 2 veces los mismos diseños.

Dicho lo anterior, solicito se investigue cual es la causa para contratar nuevamente unos diseños por lo que ya se habían pagado, además de forma directa y no mediante concurso de méritos como lo exige la Ley 80 de 1993

Ahora bien, el primer punto denunciado como irregular es: *“Mediante contrato 229 de 2015, el Municipio de Dagua, contrato los diseños estructurales y arquitectónicos para la construcción y/o remodelación de la galería Municipal con la UNIÓN TEMPORAL GALERIA DAGUA 2015, por valor de 80.674.995, a pesar que dicho contrato no se ejecutó a satisfacción, la presente administración mediante contrato interadministrativo No. 2021584 contrató los mismos estudios de forma directa por un valor de \$207.988.200, situación no menos preocupante porque en los estudios previos no menciona ningún reporte de los anteriores diseños, si estaban malos, si se debían ajustar más pareciera una maniobra para cobrar 2 veces los mismos diseños.”*

De acuerdo a la documentación recaudada se observó que mediante contrato 229 de 2015, se suscribió la elaboración de estudios y diseños estructurales y arquitectónicos para la construcción y/o remodelación de la Galería Municipal de Dagua, cuyo resultado de ejecución contenía:

1. Análisis de diseño
2. Diseño del esquema básico
3. Proyectos referentes
4. Proceso de diseño
5. Registro fotográfico
6. Informe de suelos FINAL
7. Informe de levantamiento topográfico
8. Informe de levantamiento planimétrico – aritmético
9. Levantamiento arquitectónico
10. Esquema básico 1,2 y 3
11. Anteproyecto
12. Planos de levantamiento planimétrico
13. Planos de planta arquitectónica primer, segundo piso y cubierta de primer y segundo piso
14. Planos de corte Logotudinal A-A y B-B
15. Planos de planta de pisos 1,2, 3 y cubierta.
16. Plano de corte Logotudinal A-A y B-B fachadas
17. Plano de fachada lateral, lateral 2 y frontal
18. Presupuesto de obra
19. Levantamiento arquitectónico
20. Planos de cimentación

Éste contrato tuvo un valor de ochenta millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos M/Cte (\$80.674.995). No obstante, de acuerdo a certificación emitida por el Municipio de Dagua, éstos diseños no fueron utilizados en contrato de obra, no obstante los recursos con los cuales fueron ejecutados éste contrato corresponden al Sistema General de Regalías, por lo que se trasladó por competencia a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a , lo que indica que la competencia para conocer de las presuntas irregularidades aquí descritas, corresponde a la Contraloría General de la República, en concordancia con el literal A del artículo 29 e inciso 2 del artículo 4 del Decreto 403 de 2020.

No obstante, en el año 2021, el Municipio de Dagua, suscribió el contrato interadministrativo No. 2021584, cuyo objeto es la formulación de estudios y diseños para la remodelación del espacio público e interiores de la plaza de mercado, por un valor de doscientos siete millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$207.988.200), financiado con recursos propios.

En éste último contrato, se debían entregar los siguientes productos:

1. Diseño arquitectónico
2. Estudios de suelos
3. Topografía
4. Diseño estructural
5. Diseño de redes
6. Diseño eléctrico
7. Presupuesto detallado

Si bien es cierto, en la vigencia 2015, existió un contrato previo cuyo objeto era la elaboración de estudios y diseños estructurales y arquitectónicos para la construcción y/o remodelación de la Galería Municipal, objeto similar al del contrato 2021584 de 2021, el primero fue ejecutado con recursos de Regalías. No obstante, pasaron 6 años y el Municipio de Dagua en convenio con el Departamento de la Prosperidad Social, aunaron esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de infraestructura social productiva, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social de conformidad con la ficha de estructuración. Por lo que fue necesario el estudio realizado mediante contrato 2021584 de 2021, cuyo objeto fue la formulación de estudios y diseños para la remodelación del espacio público e interiores de la plaza de mercado.

Lo anterior, en razón a que “se identificó si bien la existencia de un proceso anterior de diseños de la obra en cuestión, no obstante dichos estudios, no pueden ser utilizados para una obra conforme a los cambios estructurales y diseños exigidos por el DPS, y por ende el presupuesto del mismo, para los cuales toda obra previamente debe tener estudios y diseños debidamente actualizados para garantizar el principio de planeación contractual y que la obra cumpla con todos requisitos de la infraestructura moderna que es cambiante, dinámica y que la misma no es estática”. Contradicción del municipio de Dagua.

En consecuencia, las presuntas irregularidades, deberán ser analizadas por la Contraloría General de la República teniendo en cuenta que el Contrato 229 de 2015, fue ejecutado con recursos de Regalías sin presunto impacto fiscal, conforme al artículo 267 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020. Por lo cual, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el 4 de mayo de 2022, mediante CACCI 1684, corrió traslado al Ente de Control Nacional para lo competente y pertinente a lo que haya lugar.

El segundo hecho denunciado presuntamente irregular es: *“Dicho lo anterior, solicito se investigue cuál es la causa para contratar nuevamente unos diseños por lo que ya se habían pagado, además de forma directa y no mediante concurso de méritos como lo exige la Ley 80 de 1993”*

Sobre el particular es preciso indicar que el Decreto 252 de 2020, por medio del cual se adiciona el decreto 1088 de 1993 así:

“ARTÍCULO 1o. *Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:*

“Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

“Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio (...)”

Al tenor de lo aquí plasmado, los cabildos indígenas pueden celebrar todo tipo de contratos. Teniendo en cuenta que los cabildos y asociaciones de cabildos por orden legal cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reza:

“La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo [92](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Las obligaciones del contrato 2021584, tiene relación con las actividades que puede realizar el cabildo que en este caso es contratista del Municipio de Dagua, es por ello que no se considera violación a la normatividad vigente.

- “4. CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

El municipio de Dagua, celebros varios contratos de forma directa con diferentes personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio para realizar contratos logísticos encubriendo dichos contratos bajo el tipo de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tales como los contratos 2021547, 2021115, 202149, 2021157, 2021202, 2021211, 2021224, 2021300, 2021303, 2021304, 2021355, 2021403, 2021412, 2021414, 2021455, 2021469, 2021179, 2021177, 2021174, la mayoría de los anteriores contratos debieron celebrarse bajo la modalidad de contratación por mínima cuantía o selección abreviada, teniendo en cuenta que verificados los estudios previos que no son claras las actividades, son difíciles de cuantificar y en el fondo se evidencian actividades tendientes a suministrar comidas, sillas, entre otros, que no se deberían acreditar como servicios de apoyo a la gestión de características intelectuales tan y como lo define la Ley 1150 de 2007, tal y como por ejemplo que narro a continuación: El Municipio suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021620 con RECREACIONES MONTOYA Y QUINTERO S.A.S – COMPLEJO TURÍSTICO TARDES CALEÑAS por valor de \$10.950.000, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL EVENTO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR CON LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLÁNDOSE EN EL COMPLEJO TURÍSTICO TARDES CALEÑAS EN EL CORREGIMIENTO DE ROZO, MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, y las actividades a desarrollar son: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: “ Organización operativa y logística del evento en el lugar de realización de la actividad (Sillas, mesas, ambientación), cumplir con el ingreso al acuparque, almuerzo y dos refrigerios a los asistentes, cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por Minsalud”; es evidente que detrás de este contrato de prestación de servicios profesionales es evidente que se requiere es un suministro de entradas y comidas, además consideramos que es ilegal la forma de pago “ La anterior cifra será cancelada por el MUNICIPIO, así: un pago equivalente al 50%, del valor del contrato a la firma del acta de inicio y un pago final equivalente al otro 50% al cumplimiento de las actividades” dicha forma de pago se esconde un anticipo sin que en el contrato se evidencie la exigencia de garantías que protejan al municipio ante cualquier incumplimiento. De acuerdo con lo anterior, solicito a ustedes realizar una minuciosa investigación para verificar que no se esté incurriendo en celebración indebida de contratos ante la escogencia de una modalidad que evada la pluralidad de oferentes “

En cuanto al hecho: “ El municipio de Dagua, celebros varios contratos de forma

directa con diferentes personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio para realizar contratos logísticos encubriendo dichos contratos bajo el tipo de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tales como los contratos 2021547, 2021115, 202149, 2021157, 2021202, 2021211, 2021224, 2021300, 2021303, 2021304, 2021355, 2021403, 2021412, 20214142021455, 2021469, 2021179, 2021177, 2021174, la mayoría de los anteriores contratos debieron celebrarse bajo la modalidad de contratación por mínima cuantía o selección abreviada (...)” se debe precisar que previamente se dio traslado al Ente disciplinario para que dentro de la órbita de sus competencias evaluara lo pertinente, por lo que ésta Contraloría no se pronunciará sobre ello.

De acuerdo al hecho: “ *El Municipio suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021620 con RECREACIONES MONTOYA Y QUINTERO S.A.S – COMPLEJO TURÍSTICO TARDES CALEÑAS por valor de \$10.950.000, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL EVENTO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR CON LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLANDOSE EN EL COMPLEJO TURÍSTICO TARDES CALEÑAS EN EL CORREGIMIENTO DE ROZO, MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, y las actividades a desarrollar son: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: “ Organización operativa y logística del evento en el lugar de realización de la actividad (Sillas, mesas, ambientación), cumplir con el ingreso al acuparque, almuerzo y dos refrigerios a los asistentes, cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por Minsalud”;* es evidente que detrás de este contrato de prestación de servicios profesionales es evidente que se requiere es un suministro de entradas y comidas, además consideramos que es ilegal la forma de pago”, se debe manifestar que mediante concepto C.E. 1693 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció sobre los contratos de prestación de servicios de apoyo que:

“(...) Si bien una interpretación FINAL del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o

administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:

"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...) (consultas 921 y 951)." 2

Ahora bien, desde esta perspectiva las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato. En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.

Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las funciones que tenga asignadas la entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudir a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución represente un apoyo para su cumplimiento. Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligatorio del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos."

Por lo anterior, la escogencia de tipología por medio de la cual se suscribió el contrato 2021620, está avalada por la normatividad vigente. Cabe resaltar que no se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales sino de un contrato de prestación de servicios de apoyo profesional.

Finalmente, en cuanto al hecho: *"La anterior cifra será cancelada por el MUNICIPIO, así: un pago equivalente al 50%, del valor del contrato a la firma del acta de inicio y un pago final equivalente al otro 50% al cumplimiento de las actividades" dicha forma de pago se esconde un anticipo sin que en el contrato se evidencie la exigencia de garantías que protejan al municipio ante cualquier incumplimiento."*

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, dos de las formas de pactar el pago a contratos estatales corresponden al anticipo o a los pagos anticipados, la primera corresponde al adelanto del valor del contrato con el fin de apalancar el cumplimiento de su objeto, amortizando mediante la ejecución de actividades programadas del contrato y el segundo es un pago efectivo del valor del contrato sin amortización alguna. No

obstante, las sumas canceladas no podrán exceder el 50% del valor del contrato.

Por lo anterior, se observa que el Municipio no excedió el 50% del valor a cancelar por concepto de pago anticipado, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- “7. CONTRATOS SIN JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Solicitamos la investigación de los contratos 2021579, 2021621, 2021622, 2021623, 2021619, celebrados en su mayoría el 17 de diciembre de 2021, los cuales en consideración nuestra tienen sobrecostos no justificados pues ni en los estudios previos, ni el estudio del sector evidencian una fórmula que determine un patrón para estipular los valores unitarios que determinen el valor de las actividades allí contratadas, además hay informaciones que indican que en varios casos los convenios de cooperación están siendo soportados con subcontratos que suscribió la entidad sin ánimo de lucro para desarrollar el programa o actividad de interés público, con soportes no idóneos como son facturas sin el cumplimiento de requisitos o falsas y subcontratos con personas naturales sin la afiliación al sistema de seguridad social.

Señores entes de control, por más que el gobierno expida leyes para combatir la corrupción para garantizar la transparencia en los procesos de contratación, de nada sirve, si ustedes no hacen cumplir las leyes e investigan de forma profunda las marrullas de los funcionarios que administran el tesoro público. Ejemplo de lo anterior es la auditoría de la vigencia 2020, donde la Contraloría Departamental del Valle del Cauca debe asumir una investigación disciplinaria ordenada por la auditoría general de la república, porque algunos de sus funcionarios no ejercieron bien sus funciones como investigadores y/o auditores”

Por lo anterior, se debe manifestar que, el precio global generalmente usado en contratos de obra, ello no implica que sea excluyente respecto de otras figuras contractuales, no obstante éste precio, es aquel en el que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija. En estos, el contratista es el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales. En dicho valor, se incluyen todos los costos, directos e indirectos, en los que incurra el contratista y, por ende, en principio no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no contempladas.

En los contratos en el que se pacten precios unitarios, la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, en éstos sí debe incluirse una fórmula que indique el valor a pagar derivado de los valores unitarios.

En este tipo de contratos, toda cantidad mayor o adicional a la ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida en la liquidación del contrato.

5. CONCLUSIONES

1. Se evidencia que el contrato interadministrativo No. 2021568, con el cabildo indígena KOFAN, por el valor de \$103.268.945, la administración municipal realizó los descuentos de las estampillas que la Ordenanza 474 de 2017 por el cual se establece el estatuto tributario y de rentas del Departamento del Valle del Cauca y el Estatuto Tributario Municipal de Dagua aprobado mediante Acuerdo No. 026 de 2020, el cual fue objeto de descuento de las siguientes estampillas Pro hospitales del 1%, Pro universidad del Pacífico del 0.5%.y la tasa por deporte por \$31.654.140.24, por ser un contrato de mantenimiento que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, **mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.** Negrilla fuera del texto.
2. Se evidencia que la administración municipal realizó el descuento de la Tasa o Fondo Seguridad del 5% al contrato No. 2021568, con el cabildo indígena KOFAN, por el valor de \$103.268.945, que corresponde a \$5.163.447.00.
3. En la vigencia 2015, existió un contrato previo cuyo objeto era la elaboración de estudios y diseños estructurales y arquitectónicos para la construcción y/o remodelación de la Galería Municipal, objeto similar al del contrato 2021584 de 2021, el primero fue ejecutado con recursos de Regalías. No obstante, pasaron 6 años y el Municipio de Dagua en convenio con el Departamento de la Prosperidad Social, aunaron esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de infraestructura social productiva, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social de conformidad con la ficha de estructuración. Por lo que fue necesario el estudio realizado mediante contrato 2021584 de 2021, cuyo objeto fue la formulación de estudios y diseños para la remodelación del espacio público e interiores de la plaza de mercado.

Lo anterior, en razón a que *“se identificó si bien la existencia de un proceso anterior de diseños de la obra en cuestión, no obstante dichos estudios, no pueden ser utilizados para una obra conforme a los cambios estructurales y diseños exigidos por el DPS, y por ende el presupuesto del mismo, para los cuales toda obra previamente debe tener estudios y diseños debidamente actualizados para garantizar el principio de planeación contractual y que la obra cumpla con todos requisitos de la infraestructura moderna que es cambiante, dinámica y que la misma no es estática”.*

Contradicción del municipio de Dagua.

En consecuencia, las presuntas irregularidades, deberán ser analizadas por la Contraloría General de la República teniendo en cuenta que el Contrato 229 de 2015, fue ejecutado con recursos de Regalías sin presunto impacto fiscal, conforme al artículo 267 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020. Por lo cual, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el 4 de mayo de 2022, mediante CACCI 1684, corrió traslado al Ente de Control Nacional para lo competente y pertinente a lo que haya lugar.

4. Conforme al Decreto 252 de 2020, las obligaciones del contrato 2021584, tiene relación con las actividades que puede realizar el cabildo indígena en razón a la suscripción y ejecución de un contrato interadministrativo de acuerdo a las necesidades del contratante y tipología, es por ello que no se considera violación a la normatividad vigente.
5. Es viable la suscripción de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tal y como se manifiesta en concepto C.E. 1693 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que reza:

"(...) Si bien una interpretación FINAL del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:

"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...) (consultas 921 y 951)." 2

Ahora bien, desde esta perspectiva las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato. En

otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.

Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las funciones que tenga asignadas la entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudir a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución represente un apoyo para su cumplimiento. Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligacional del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos.”

6. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, existen dos de las formas de pactar el pago a contratos estatales corresponden al anticipo o a los pagos anticipados, la primera corresponde al adelanto del valor del contrato con el fin de apalancar el cumplimiento de su objeto, amortizando mediante la ejecución de actividades programadas del contrato y el segundo es un pago efectivo del valor del contrato sin amortización alguna. No obstante, las sumas canceladas no podrán exceder el 50% del valor del contrato.

Por lo anterior, se observa que en el contrato 2021620, el Municipio no excedió el 50% del valor a cancelar por concepto de pago anticipado, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6. HALLAZGOS

| CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-26-2022 | | | | | | |
|--|-----------------|----------------|---------|----------|----------------|---------------------------|
| No. Hallazgos | Administrativas | Disciplinarias | Penales | Fiscales | Sancionatorios | Presunto Daño Patrimonial |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | \$0 |

Elaboró: Equipo auditor

Convenciones

- A: Administrativo
- D: Disciplinario
- F: Fiscal
- P: Penal
- S: Sancionatorio
- BC: Beneficio del Control fiscal.